

Rad. 201878019-201878020
Cod. 4000
Bogotá, D.C.



CRC	
Radicación :	*2018511204*
Fecha :	20/03/2018 12:41:23 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLÍN
Asunto :	Compartición línea 1XY-164.

Asunto: Regulación tarifaria aplicable a la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. Aplicación de la Tarifa mínima. Criterio de Exclusión. Traslado por competencia.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), acusa el recibo de su comunicación a través de la cual menciona que la entidad para la cual trabaja actualmente adelanta proceso de contratación para el servicio postal de mensajería expresa, en relación con lo cual solicita que esta Comisión absuelvan los siguientes interrogantes:

- 1. ¿Los operadores postales para este servicio pueden cobrar libremente por el servicio de mensajería expresa o existe una limitación en el cobro de la tarifa que se encuentre regulada, cuál sería la norma?**

Respuesta:

En relación con lo preguntado es de indicar que la Resolución CRC 2567 de 2010 "Por la cual se determina la tarifa mínima de los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3º estableció un piso mínimo respecto de la tarifa minorista para la remuneración de la prestación del servicio de **Mensajería Expresa** cuando dicha prestación tenga por objeto la distribución de objetos postales masivos entre un operador de dicho servicio y un usuario remitente definido en los términos previstos en la Ley 1369 de 2009, así:

"Artículo 3º. - TARIFA MÍNIMA PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA.- Los operadores del servicio de Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos podrán acordar libremente con sus usuarios las tarifas por la prestación de dicho servicio. No obstante, la tarifa mínima aplicable a los usuarios de dicho servicio, a que se refiere el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, es de \$394 pesos constantes de enero de 2010 por envío."

Al respecto, debe indicarse que el valor actualizado a 2018 de esta tarifa corresponde a \$597,65 por envío, toda vez que el *Artículo 6º de la Resolución CRC 2567 de 2010* establece que "la

actualización de las tarifas a las que se refiere la presente resolución de pesos constantes, a pesos corrientes, se realizará anualmente cada primero de enero y a partir del primero de enero de 2011 de acuerdo con la variación anual del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)."

Las tarifas actualizadas se encuentran disponibles en el URL de la página de la comisión Inicio/Industria/Valores regulados/Tarifa mínima para servicios de mensajería expresa y especializada masiva, y valor de interconexión entre operadores.

<<https://docs.google.com/spreadsheets/d/e/2PACX-1vQx8TpoAHe0QgTTTRW2PQfBt542Rm3ScwOrlzYnL_RWzurD5BK35Tu2WgkLD2K9oM4uQKQozmGQYeWY/pubhtml>>

Ahora bien, es de indicar que los destinatarios de esta regulación al momento de aplicar esta tarifa deberán tener en cuenta el criterio de exclusión de actividades dentro del cálculo tarifario a efectos de dar cabal aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo, artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, en referencia a lo cual esta Comisión ya ha indicado lo siguiente (Comunicación CRC No. 201254832):

3. Criterio de exclusión de actividades dentro del cálculo tarifario. Artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, Parágrafo

En relación con la contratación de manera conjunta del servicio de Mensajería Expresa Masiva y el servicio de impresión y actividades conexas, y conforme lo explicado en el documento soporte que precedió la Resolución CRC 3036 de 2011, es de indicarse en primera instancia que en el año 2010 la Comisión, en atención al mandato establecido por el legislador en cabeza de esta Entidad en el Artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, que ordenaba el establecimiento de una tarifa mínima para los servicios de mensajería, cuando que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, desarrolló un modelo de referencia a partir del cual se calcularon los precios piso tanto a nivel minorista como mayorista (interconexión).

Sobre la base de lo anterior, la Comisión desarrolló una propuesta regulatoria que fue sometida a consideración de los agentes de la industria, la cual sirvió como base para las decisiones regulatorias que se materializaron en la expedición de las Resoluciones CRC 2567 de 2010 [http://www.crcom.gov.co/images/stories/crt-documents/ServiciosPostales/DocumentoRespuestas_TarifaMinima.pdf]] y 3036 de 2011, que definieron la tarifa mínima aplicable a los servicios de Mensajería Expresa Masiva y Mensajería Especializada Masiva respectivamente.

*En ese sentido, debe indicarse que a la par del mandato entregado a la CRC para la definición de una tarifa o precio en términos del establecimiento de precios mínimos regulados respecto de la tarifa del servicio masivo a cobrar al usuario, así como a los demás proveedores con ocasión de una interconexión, la Ley fijó parámetros para el ejercicio de dicha competencia, entre los cuales estableció un **criterio de exclusión de actividades** a ser*

aplicado dentro del cálculo de la misma, según se observa en el último inciso del párrafo artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, que es del siguiente tenor:

*"Las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa **diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales**, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima." (NFT)*

*En efecto, la última parte de la disposición en comento sometió a un parámetro particular el ejercicio de la competencia de la CRC en la determinación de las tarifas minorista y mayorista, que a su vez constituye una referencia aplicable a la base de cálculo para definir dicho precio, según el cual, **para la realización del cálculo de la tarifa mínima deberán excluirse todas aquellas actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales.***

Así las cosas, el legislador expresamente descartó la posibilidad de incluir como parte de la remuneración de la tarifa mínima en comento, servicios diferentes o que fueran extraños a las actividades propias de los servicios postales, y en esa medida, la intervención tarifaria de la CRC concerniente al establecimiento de un piso tarifario prescindió en el cálculo del mismo, de cualquier prestación diferente a las consideradas como actividades postales. Acorde con lo anterior, tanto las tarifas del servicio de Mensajería Expresa como las del servicio de Mensajería Especializada que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, deben ajustarse a lo previsto en la regulación, según se explica a continuación:

▪ *Distribución de objetos postales masivos a través del servicio de Mensajería Expresa*

*La Resolución CRC 2567 de 2010¹, en su artículo 3º estableció un piso mínimo respecto de la tarifa minorista para la remuneración de la prestación del servicio de **Mensajería Expresa** cuando dicha prestación tenga por objeto la distribución de objetos postales masivos entre un operador de dicho servicio y un usuario remitente definido en los términos previstos en la Ley 1369 de 2009, así:*

"Artículo 3º. - TARIFA MÍNIMA PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA. - Los operadores del servicio de Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos podrán acordar libremente con sus usuarios las tarifas por la prestación de dicho servicio. **No obstante, la tarifa mínima aplicable a los usuarios de dicho servicio, a que se refiere el párrafo del artículo 12 de la Ley**

¹ "Por la cual se determina la tarifa mínima de los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, y se dictan otras disposiciones" Publicado en el Diario Oficial 47.756 de 30 de junio de 2010.

1369 de 2009, es de \$394 pesos constantes de enero de 2010 por envío.²

Al respecto, debe indicarse que el valor actualizado a 2012 de esta tarifa corresponde a \$433,53 por envío².

(....)

- *Aplicación de las tarifas de mensajería referidas a la distribución de objetos postales masivos*

Acorde con lo anterior, es de indicar que tanto la tarifa mínima aplicable a la Mensajería Expresa que tenga como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión, según lo dispuesto en la Resolución CRC 2567 de 2010, como la tarifa mínima establecida mediante la Resolución CRC 3036 de 2011 y aplicable al servicio de Mensajería Especializada que tenga el mismo fin, constituyen un piso absoluto. En razón de lo anterior, dichas tarifas no admiten descuentos por volúmenes, promociones o cualquier tipo de acuerdo entre el impositor y el operador postal o entre dos operadores postales, para efectos de interconexión, que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de un menor valor al definido regulatoriamente para cada uno de dichos servicios³.

*Tomando como base todo lo anterior, para concluir este punto, debe insistirse en que tanto las tarifas minorista como mayorista establecidas en las Resoluciones CRC 2567 de 2010 y 3036 de 2011 para los respectivos servicios de mensajería **obedecen al mismo criterio de exclusión de actividades** de la base de cálculo de las tarifas mínimas ordenado en la Ley, referido a aquellas diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales. En efecto, la intervención tarifaria, en los términos definidos por legislador y acorde con lo dispuesto en la regulación imperativa expedida por la CRC a través de las mencionadas resoluciones, corresponde a la **fijación de una tarifa mínima** teniendo en cuenta el criterio de exclusión de actividades antes explicado, con base en lo previsto en la Ley.*

En consecuencia, y con base en lo dispuesto en el mismo párrafo del artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, no se observa procedente que en dicha tarifa se reconozcan servicios distintos al resorte de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales- cuyo efecto económico global comporte una remuneración para el operador de mensajería por unidad, ni que el valor de esta última sea inferior al valor piso correspondiente a las tarifas mínimas reguladas.

En tal sentido, y a efectos del cabal cumplimiento de los parámetros tarifarios establecidos en la Ley 1369 de 2009, se esperaría que en caso de efectuarse la contratación de servicios postales de manera conjunta con otros servicios adicionales, (esto es: "diferentes a la

² Resolución CRC 2567 de 2010 "Artículo 6º. - **ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.** La actualización de las tarifas a las que se refiere la presente resolución de pesos constantes, a pesos corrientes, se realizará anualmente cada primero de enero y a partir del primero de enero de 2011 de acuerdo con la variación anual del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)." Las tarifas actualizadas se encuentran disponibles en el URL <<

[<<http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=54509&download=Y>>](http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=54509&download=Y)

³ Considerando 17º de la Resolución CRC 3036 de 2011.

recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales” al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 12, de la misma), el ofrecimiento de estos últimos, comporte la remuneración eficiente de los costos en que el prestador del servicio incurre para proveerlos, y en todo caso, por fuera de aquella remuneración de las actividades postales reconocidas en la tarifas mínimas reguladas por esta Comisión. En caso contrario, podría potencialmente observarse indicios de imputaciones de costos contrarias al criterio de exclusión arriba analizado, que potencialmente serían sujeto de revisión por parte de las autoridades competentes, al posiblemente incurrirse en contravenciones al ordenamiento jurídico vigente en materia de competencia.”

Ahora bien, con el fin de recoger esta postura, le comentamos que en ejercicio de sus respectivas competencias, esta Comisión y el MINTIC pusieron en conocimiento del sector la Circular Externa Conjunta N° 15 de 21 de julio de 2017 con el fin de brindar lineamientos a los operadores del servicio postal de mensajería expresa en relación con el ofrecimiento del servicio de distribución de objetos postales masivos de manera conjunta con "servicios adicionales o diferentes" a la recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales, y de esto modo, facilitar la aplicación de lo previsto en el Parágrafo del Artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, en lo referente a la tarifa mínima para los servicios de mensajería expresa masiva definida en la Resolución CRC 2567 de 2010 y del criterio de exclusión de actividades de naturaleza diversa a las postales previstos en la Ley. Precisamente, a estos efectos, nos permitimos anexas a la presente, la citada circular.

2. Si el operador postal solo tiene habilitación a nivel nacional, puede mediante acuerdo o convenio prestar el servicio a nivel internacional, sin estar habilitada en dicho nivel (internacional)?

Teniendo que su interrogante se encuentra íntimamente relacionado con la viabilidad o no de establecer un esquema de prestación particular a través de un acuerdo que suscriba un operador postal habilitado para la prestación de servicios "a nivel nacional", con otro proveedor para "prestar el servicio a nivel internacional", es de indicar que una vez revisado el reparto de funciones efectuado por el Legislador a través de la Ley 1369 de 2009, se encuentra que la CRC no cuenta con competencias atribuidas que le permitan válidamente efectuar un pronunciamiento sobre la materia antes anunciada, ello por cuanto la función de expedir conceptos relacionados al ejercicio de competencias legales a vinculadas a la **(i)** habilitación de servicios postales, y/o la **(ii)** prestación de prestación y/o utilización ilegal de los servicios postales de que trata el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Artículo 4 de la Ley 1369 de 2009) y en particular a la Subdirección de Asuntos Postales perteneciente a esta cartera.

Ahora bien, es de indicar que el Régimen Postal en el Artículo 7° de la Ley 1369 de 2009 en Colombia consagra el *Libre Acceso a las Redes Postales* en virtud de lo cual "Todo Operador Postal podrá utilizar la totalidad o parte de las Redes Postales de cualquier otro Operador, siempre que pague las tarifas correspondientes, salvo que el Operador de la red que se pretende utilizar,

demuestre que técnicamente no puede ofrecer dicho acceso. La contraprestación al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será exigible únicamente al primer operador. **Parágrafo.** No se consideran redes postales, las de personas jurídicas que sin contar con la habilitación respectiva prestan servicios al público en general. En consecuencia, cualquier envío valiéndose de las mismas se considerará ilegal y estará sujeto a las sanciones correspondientes."

En los anteriores términos damos respuesta a su interrogante.

Cordial Saludo,



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: David Agudelo Barrios

Traslado por competencia:

Doctora
GLORIA AMPARO RICO
Subdirectora de Asuntos Postales
Dirección de Industria de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Carrera 8a. entre Calles 12A y 12B
Edificio Murillo Toro,
Teléfono 3442233 – 310-2649732
Bogotá, D.C. Colombia